



AJDIP/050-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
09/2025	04/03/2025	DOPA	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

- 1- Qué, mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/049-2020, de fecha 02 de Abril de 2020 se estableció el área de veda para la pesca semi-industrial bolichera (cerco) de sardina *Ophistonema sp.* en la zona comprendida por una línea recta imaginaria que va desde Punta Agujas (84°39´19´´ Longitud Oeste, 09°43´18´´ Latitud Norte) al Faro de la Isla Negritos afuera (84°49´25´´ Longitud Oeste, 09°49´20´´ Latitud Norte) y desde ahí hasta la parte Este de Punta Cuchillo en la Península de Nicoya (09°49´48" Latitud Norte, 84°51´54" Longitud Oeste) y desde esta línea aguas adentro hasta la desembocadura del río Tempisque.
- 2- Qué, el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/049-2020, de fecha 02 de Abril de 2020 estableció la veda de sardina de manera permanente durante al menos 5 años, hasta tanto no se tengan nuevas investigaciones científicas que determinen el cambio del acuerdo.
- 3- Que por motivo de vencimiento del plazo de nombramiento de los miembros de la comisión de veda no se ha podido sesionar, por lo anterior, se efectuaron reuniones entre los armadores o su representante, con el Jefe del Dpto. de Investigación y El Director de Ordenamiento Pesquero a fin de definir las condiciones de la veda de sardina *Ophistonema spp.*, para este año 2025.
- 4- Qué, el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/049-2020, de fecha 02 de Abril de 2020 estableció que la captura incidental en la pesca de sardina no puede ser superior al 10% de la captura total de la embarcación.
- 5- Qué, las embarcaciones de la flota comercial mediana, avanzada y semi-industrial están obligadas a notificar al INCOPESCA el arribo a puerto para efectos de que se coordine la inspección de sus capturas por parte del Departamento de Fiscalización. A su vez el Departamento de Investigación realizará muestreos biológicos de dichas capturas para evaluar el comportamiento reproductivo de las sardinas.
- 6- Qué, la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola sostuvo reuniones con los representantes del sector de pesca semi-industrial de sardina bolichera (cerco), en la cual solicitaron que, a efectos de que de suplir sardina como carnada para la flota pesquera nacional, se permita entrar a la zona vedada definida como Tárcoles para faenar de manera restringida durante 12 horas diurnas por semana para cada embarcación.
- 7- Qué, el objetivo de esta veda, es limitar el esfuerzo pesquero para proteger el recurso sardina en su etapa de reproducción en procura de la sostenibilidad de este recurso pesquero y a la vez solventar el requerimiento de carnada de la flota pesquera nacional, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO, POR TANTO;**

ACUERDA

- 1- Decretar la veda de pesca de sardina *Ophistonema sp.* en el Golfo de Nicoya con cualquier tipo de red a partir del **15** de marzo y hasta el **15** de Junio 2025 inclusive.

Para efectos de este acuerdo, del área total definida en el considerando 1, se reconocen tres zonas:



AJDIP/050-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

Zona Tárcoles, que para efectos de este acuerdo es aquella que está comprendida por una línea recta imaginaria que se extiende desde Punta Agujas (84°39'19" Longitud Oeste, 09°43'18" Latitud Norte) hasta el faro Isla Negritos afuera (84°49'25" Longitud Oeste, 09°49'20" Latitud Norte) a partir de allí, otra línea recta imaginaria hasta Punta Cuchillo en la Península de Nicoya (84°51'54" Longitud Oeste, 09°49'48" Latitud Norte) y desde este último punto, otra línea recta imaginaria hasta el Peñón o Punta Torres (84°43'52" Longitud Oeste, 9°53'35" Latitud Norte).

Zona C del Golfo de Nicoya que, únicamente para efectos de este acuerdo, es la zona que inicia en el punto conocido como el Peñón o Punta Torres (84°43'52" Longitud Oeste, 9°53'35" Latitud Norte) a partir de allí, una línea recta imaginaria hasta Punta Cuchillo en la Península de Nicoya (84°51'54" Longitud Oeste, 09°49'48" Latitud Norte) y desde este último punto, otra línea recta imaginaria hasta el Faro de Puntarenas (84°51'04" Longitud Oeste, 9°58'35" Latitud Norte).

En toda el área restante del **Golfo de Nicoya** que se extiende desde la desembocadura del río Tempisque hasta la línea recta imaginaria que va desde Punta Cuchillo en la Península de Nicoya (84°51'54" Longitud Oeste, 09°49'48" Latitud Norte) hasta el Faro de Puntarenas (84°51'04" Longitud Oeste, 9°58'35" Latitud Norte) descrita en el párrafo anterior, se mantiene prohibida de forma permanente la operación de buques de pesca semi-industrial con red de cerco o bolichera para la captura de sardina *Ophistonema sp.*

- 2- A efecto que se pueda suplir sardina como carnada a la flota pesquera nacional, se autoriza a cada una de las tres embarcaciones sardineras faenar dentro de la zona denominada Tárcoles, únicamente 12 horas diurnas (desde las 06.00 horas hasta las 18.00 horas) a la semana. Los excedentes de sardina podrán ser comercializados según lo establecido en el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/100-2021.
- 3- Que, de previo y durante el período de veda, los armadores de los buques deben coordinarse y entregar al Departamento de Registro y al Departamento de Fiscalización del Incopecsa, un cronograma mensual indicando con claridad, el día de la semana que cada buque ingresará a faenar dentro de la zona Tárcoles.
- 4- Que todos los armadores o los capitanes de las embarcaciones, están obligados a solicitar la inspección de desembarque según el procedimiento establecido. Las descargas que se realicen por parte de la flota semi-industrial bolichera de sardina serán debidamente inspeccionadas por parte de los inspectores de la Institución. Dicha inspección debe cubrir no solo las descargas de sardina, sino también la de fauna de acompañamiento. Para los desembarques la franja horaria establecida será desde las 06.00 horas hasta las 20.00 horas.
- 5- Aquellos desembarques que se efectúen al amparo de este acuerdo sin presencia institucional por situaciones imputables al armador, conllevará la pérdida del beneficio de ejercer la pesca en la zona Tárcoles vedada en los términos de este acuerdo, salvo que, previamente el INCOPECA haya autorizado la realización del desembarque sin presencia institucional en cuyo caso, los armadores o el capitán, deberán remitir, en el plazo máximo de un mes, el formulario de declaración jurada de desembarque que ya les fue entregado.
- 6- Cualquier situación no prevista expresamente en este acuerdo, será atendida y analizada de forma primaria por el Jefe del Dpto. de Fiscalización para su valoración respectiva, si amerita, será trasladado a la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para su atención.
- 7- A su vez, el Departamento de Investigación Pesquera realizará muestreos biológicos de dichas capturas para evaluar el comportamiento reproductivo de las sardinias y el cumplimiento de la talla legal de primera captura.

Desarrollo y conservación en equilibrio

Teléfono 2630-0600 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

Telefax: 2630-0629, San José, Costa Rica

cmiranda@incopesca.go.cr



AJDIP/050-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

- 8- Que acorde a lo establecido en el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/049-2020, de fecha 02 de Abril de 2020, la captura incidental en la pesca de sardina no puede ser superior al 10% de la captura total de la embarcación.
- 9- El Servicio Nacional de Guardacostas en coordinación con el Dpto. de Fiscalización del INCOPECA, realizarán las acciones pertinentes al amparo de lo establecido en el presente acuerdo, a efectos de controlar y fiscalizar actividades de pesca ilegal en la zona vedada, especialmente, la zona Tárcoles.
- 10- Téngase como parte integral del presente Acuerdo, el mapa que se anexa a continuación:



- 11- Acuerdo en firme. Comuníquese.

Lic. Ana Alfaro Solís
Secretario Técnico Junta Directiva

